



**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor juez la solicitud que hace el señor Henry Giraldo como demandado en el proceso ejecutivo Rad. 2017-00297, que en su momento adelantó en su contra la Cooperativa -COOEMPROCALDAS-, tendiente a que por parte del Despacho se oficie a Colpensiones para que le sean devueltos los dineros que le están siendo retenidos en cuantía de \$20.869.884, en consideración a que la medida cautelar fue levantada ante la terminación del proceso. (*Ver Anexo 6, Cd. Ppal. Digital Archivado – Solicitudes de Junio de 2021*)

Hago saber además que consultada la Oficina de ejecución, ésta informó telefónicamente que a la fecha no existe dinero alguno consignado para el referido proceso, además de enviar al correo institucional del Juzgado, el reporte de la conversión de depósitos que en su momento se hizo a favor del proceso 9-2021-240, en cuantía de \$4.850.592 y que se tramitó ante este mismo Despacho, el cual ahora es de conocimiento del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución, ello, en virtud a la medida de embargo de crédito comunicada mediante oficio 963 de junio 25 de 2021. (*Anexos 1 y 7, Ibidem*)

Informo también que, revisado el proceso en mención, se advierte que el mismo fue terminado mediante auto de marzo 22 de 2018, por desistimiento tácito, de conformidad a lo reglado en el Art. 317 del C.G.P., y al no estar embargado el remanente, se ordenó el levantamiento de la medida de embargo decretada a la pensión del señor Henry Giraldo como ejecutado ante Colpensiones, librándose y comunicándose en éste sentido el oficio 1030 de julio 9 2021, el cual fue enviado por el Juzgado a la mentada entidad en la misma fecha, según actuación obrante en el anexo 2, del mismo expediente digital archivado. (*Véase anexo 4, igual*)

Octubre 15 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR



**Rad. 170014003009-2017-00297-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales-Caldas, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, con ocasión a la solicitud que hace el señor **Henry Giraldo** como demandado en el proceso ejecutivo que en su momento promovió en su contra la **Cooperativa Cooemprocaldas**, previamente a resolver sobre ello, se hace necesario requerir al Fondo de Pensiones Colpensiones para que allegue un informe de los dineros retenidos al ejecutado, con ocasión a la medida de embargo decretada a su pensión, explicando el por qué si la medida ordenada levantar solo le fue comunicada hasta el pasado 9 de julio de 2021, a través del oficio No. 1030 emanado de este Despacho, los dineros que relaciona el señor Henry en su escrito y que supuestamente le son retenidos, no fueron puestos a disposición del Juzgado oportunamente con ocasión a la mentada medida y que le fue comunicada mediante oficio 1605 de mayo 11 de 2017.

Así mismo, se le hará saber a dicho fondo pensional que, los dineros correspondientes y que le fueron descontados al demandado de su pensión, antes de que le fuera comunicada la cancelación o levantamiento de la cautela, deben ser puestos a disposición del Juzgado y para el presente proceso, con ocasión a la mentada medida, esto es, para los fines legales y pertinentes a que haya lugar.

En dicho sentido, líbrese la comunicación que corresponda y procédase a su remisión por parte de la secretaría del Juzgado, de conformidad a lo reglado por el Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo anunciado, procédase de conformidad por encontrarse archivado el proceso.



**CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**J U E Z**

*lfpl*

*Firmado Por:*

*Jorge Hernan Pulido Cardona*

*Juez*

*Juzgado Municipal*

*Civil 009*

*Manizales - Caldas*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: d0431bd03c425d1bd08fbee593ca839dd9ba03c02a2167b31e9f4eeab39d55d2*

*Documento generado en 15/10/2021 08:15:43 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*